

**COMPLEMENTA Y MODIFICA CONTRATO DE  
FIANZA QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1142/2018.**

Arica, noviembre 15 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°531/18, de octubre 24 de 2018, Traslado REC. N°1275/18, de octubre 29 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

El mérito de lo solicitado por la Sra. Gladys Acuña Rosales, Directora de Asuntos Legales de la Universidad, en carta D.A.L. N°531, de 2018.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase la complementación y modificación del **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, de fecha 11 de octubre de 2018, reducido a escritura pública, otorgada ante Don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 3.628; compuesto de cuatro (4) páginas y una nómina de dos (02) hojas, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.

  
  
**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)

  
27 NOV 2018





bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, ambos domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fechas cinco de septiembre del año dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve, nueve de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos once; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos setenta y tres; veintinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta, veintiuno de Agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco, veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco, y diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio numero dos mil setecientos diecisiete, y diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio numero dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Rissi, en adelante todas ellas "**los Contratos de**



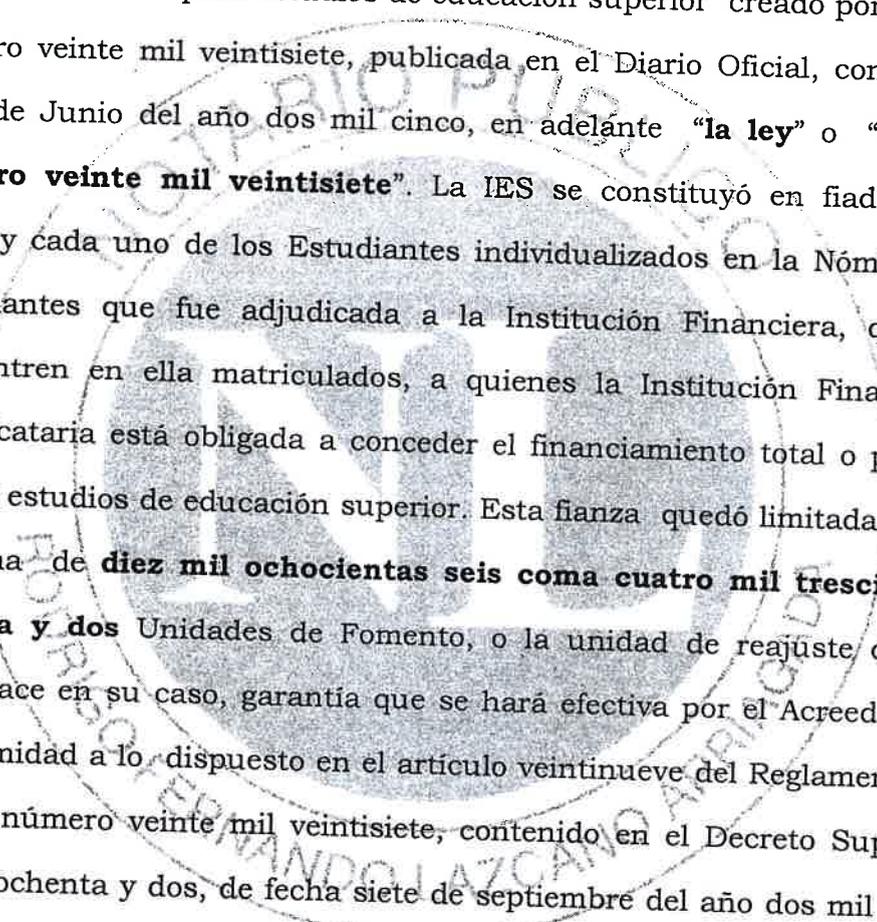
NTAPIA-201822669

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

**Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "la ley" o "la Ley número veinte mil veintisiete". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **diez mil ochocientos seis coma cuatro mil trescientas setenta y dos** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el Reglamento". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir



NTAPIA-201822669





una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada.

**TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **mil cuatrocientos treinta**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **diez mil ciento treinta y ocho coma seis mil seiscientos cuarenta y tres** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda



NTAPIA-201822669

6



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la



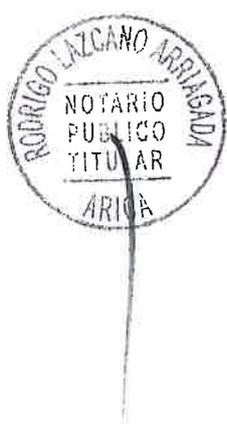
NTAPIA-201822669





contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.

**SEPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.



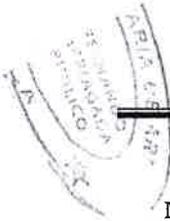
**La Personería** para representar a la **Universidad de Tarapacá** consta en Decreto TRA Número trescientos treinta y cinco/veintinueve/dos mil dieciocho, del Ministerio de Educación, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho de la Universidad de Tarapacá y del número dos, del artículo décimo tercero del D.F.L. número ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.- **La personería** de don **MAURICIO ANDRES SAAVEDRA LOPEZ**, para comparecer en representación del **Banco de Crédito e Inversiones**, emana de la escritura de nombramiento de fecha **quince de abril del año dos mil dieciséis**, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, y de los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, cuya Acta se redujo a escritura pública con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, ante don Luis Latorre Martín,



NTAPIA-201822669

Handwritten mark or signature.

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica



Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago suplente del titular don Alberto Mozó Aguilar, documentos que el **Notario** que autoriza ha tenido a la vista y no se insertan a expresa petición de las partes. Se deja constancia que la presente escritura se hizo conforme a minuta redactada y enviada vía e-mail por la abogada Gonzalo Droguett M. El funcionario encargado de la confección de la matriz de la presente escritura fue don **Nibaldo Tapia Zapata**.- Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio.- Doy fe.-

Boleta N°: 46595  
Valor \$ 90.000  
Repertorio: 3628  
Fecha: 11-10-18

**ALFONSO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD**

pp. **UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rut 70.770.800-K**

**MAURICIO SAAVEDRA LOPEZ**

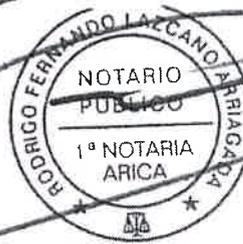
p.p. **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**



GDM  
Vº Bº



ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL  
DEL ORIGINAL  
ARICA, 18 OCT 2018



NTAPIA-201822669

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_ES	MONTO_FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OVARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,9776
		PATRICIA IRENE	BOERO	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	207,1921
		JOSÉ ALBERTO	SÁNCHEZ	CHOQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	425,042
		MACARENA PAZ	HERRERA	CORNEJO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	92,7942
		MARÍA CRISTINA DEL ROSARIO	LÓPEZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	179,8806
		LESLIE NANCY	BENAVIDEZ	GOMEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	407,3623
		OLIVIA DEL CARMEN	RIVEROS	BRISSE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	143,1078
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	458,2585
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	92,1067
		CARLOS EDUARDO	ESTUPIÑÁN	QUIROZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	255,6546
		EDWIN OSCAR	YUFILA	AYAVIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	107,8176
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	410,3935
		HUGO JOSÉ	CARVAJAL	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	315,2718
		CLAUDIA CAROLINA	ZAVALA	MORENO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	177,2874
		SEBASTIÁN ANDRÉS	SÁNCHEZ	BASUALTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,3622
		FELIPE NICOLÁS	LÓPEZ	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	283,9782
		MURIEL ANDREA	FRIZ	ROZAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	254,3382
		PAULA VENECIA	JARA	ARCUCH	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	648,155
		EMA ALEJANDRA	PASTÉN	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,9693
		ANA FABIOLA	FUNES	JERIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	148,6974
		CAROLINA ALEJANDRA	VALDÉS	FARIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,5134
		JAIIME ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	690,0306
		YALING MIXI	BARBERA	TAUCARE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,3486
		MARCO EYNAR ANTONIO	CALDERÓN	ESPÍNOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	245,9915
		MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	455,2657
		MARJORIE ANDREA	RODRÍGUEZ	IBARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	279,4524
		NICOLE YEISSY	FLORES	HUMIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	376,3398
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,2405
		JENNIFFER ANDREA	ESCUDERO	SAN MARTÍN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	352,1497
		MELVING KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5266
		FABIÁN ANTONIO	RÍOS	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	170,8946
		MIGUEL ANGEL	ASTORGA	BASCUÑAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	231,3084
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	329,0664



